

ra actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1977, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número 1 y 3: Don José Mafé Soria y otros.
Finca número 2: Don José Antonio Bernardo Colaso.
Finca número 4: Minas de Santo Domingo.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—11.440-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27610 *ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se complementa la Orden de 29 de septiembre pasado, la cual puso en funcionamiento los Centros Nacionales de Formación Profesional de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas) y San Baudilio de Llobregat (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 29 del actual por la que se transformaban las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas) y San Baudilio de Llobregat (Barcelona), en sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado, y teniendo en cuenta las razones alegadas por los Delegados provinciales correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada Orden de 29 de septiembre sea rectificadada en el sentido siguiente:

Primero.—Las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Arrecife de Lanzarote y San Baudilio de Llobregat se transforman en sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados.
Segundo.—Se autoriza a impartir las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se relacionan, a partir del presente curso académico 1977-78:

Arrecife de Lanzarote: Segundo grado en la especialidad de Administrativo, de la rama Administrativa y Comercial.

San Baudilio de Llobregat: Primer grado en la profesión de Electrónica, de la rama de Electricidad; segundo grado en las especialidades de Máquinas-Herramientas, de la rama del Metal, y Electrónica Industrial; de la rama de Electricidad y Electrónica.

Tercero.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Cuarto.—La plantilla de profesorado en cada uno de los referidos Centros se amplía con las plazas que también se mencionan:

Arrecife de Lanzarote: Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

San Baudilio de Llobregat: Un Profesor de Tecnología Electrónica, un Profesor de Tecnología del Metal y un Maestro de Taller Electrónico.

Quinto.—Las plazas a contratar, y que figuran en el apartado cuarto, serán financiadas con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27611

ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se dispone que en el Instituto Nacional de Bachillerato 1977-78, una Sección de Formación Profesional de Primer Grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Pontevedra, ha tenido a bien disponer:

1.º En el Instituto Nacional de Bachillerato de Tuy funcionará, a partir del curso académico 1977-78, una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Vigo y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en las Ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Electricidad, Profesión Electricidad.

2.º Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada sección serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

3.º Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

4.º Al frente de la citada Sección habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Instituto Nacional de Bachillerato, y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial en la forma reglamentaria.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal docente que sea necesario contratar por el citado Patronato, y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección, teniendo en cuenta que las actividades, que por el personal del mencionado Centro en donde se ha creado la Sección de Formación Profesional de Primer Grado se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional se considerará, a todos los efectos, como prestadas en aquél, y para que, en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las enseñanzas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27612

ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se dispone no acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de enseñanza que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de

enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

1) No acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

2) No obstante lo dispuesto en el número anterior, y mientras exista la necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde están ubicados los citados Centros, estarán habilitados para impartir la primera etapa de la Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades a instalaciones idóneas, de acuerdo con las disposiciones en vigor, para lo cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3) En todo caso, habrá de estar adscrito a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Liceo Europa».
Domicilio: P. Jardines de Alfaba, 16, y Artesanía, 28.
Titular: Gerardo Carrera García.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: San Clemente de Llobregat.
Localidad: San Clemente de Llobregat.
Denominación: «Llobregat».
Domicilio: Las Flores, 17.
Titular: Antonio Rodrigo López.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Oviedo

Municipio: Avilés.
Localidad: Avilés.
Denominación: «Estudio».
Domicilio: Marcos del Torniello, 3.
Titular: Cándida Carreño García.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Santander

Municipio: Santander.
Denominación: «Tagore».
Domicilio: Avenida de la Reiza Victoria, 61.
Titular: Aurea Fournier Bermejo.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Municipio: Santander.
Localidad: San Román de la Llanilla.
Denominación: «Santa Rosa».
Domicilio: B.ª de la Torre, 68.
Titular: Rosa María Pantaleón Cubas.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bermeo.
Localidad: Bermeo.
Denominación: «Santa Eufemia».
Domicilio: Esquioquiz, sin número.
Titular: Cooperativa Eleizalde.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Denominación: «Moliere».
Domicilio: Ram de Vítu, 27.
Titular: Asociación Escolar Franco-Española.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de Educación General Básica.

27613

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa constructora «Francisco del Río Florido» para la ejecución de la obra de renovación, ampliación y mejora del Grupo Escolar «Casimiro Morcillo», de Daroca (Zaragoza).

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa constructora «Francisco del Río Florido» para la ejecución de la obra de renovación, ampliación y mejora del Grupo Escolar «Casimiro Morcillo», de Daroca (Zaragoza);

Resultando que el 12 de abril de 1975 se aprobó el proyecto de las obras de referencia, que por importe de 1.398.965,35 pesetas se habrían de ejecutar en un plazo de tres meses y ser adjudicadas por contratación directa. Se acompaña un informe del Jefe del Servicio de Proyectos, en el que recomendaba, de las tres ofertas presentadas entre el 10 y 12 de marzo del mismo año, la de don Francisco del Río Florido por ser la más ventajosa para los intereses de la Administración y comprometerse a ejecutarla por un importe de 1.347.305,74 pesetas; en las ofertas se hace constar que los tres contratistas conocen el proyecto completo y el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirve de base para la contratación;

Resultando que el 29 de abril de 1975 se efectúa el replanteo previo de las obras, extendiéndose acta con resultado favorable a su realización;

Resultando que tramitado el expediente de contratación, el 2 de julio de 1975 se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares con el plazo de ejecución previsto de tres meses. El mismo día 2 de julio de 1975 se adjudica definitivamente las obras a la citada Empresa «Francisco del Río Florido», concediéndole un plazo de treinta días para el otorgamiento del documento administrativo (mencionándose por error escritura pública en dicha adjudicación) y veinticinco días para la consignación de la fianza definitiva por un importe de 55.559 pesetas;

Resultando que el 10 de julio de 1975 se recuerda a la Empresa esta obligación de formalizar el contrato en documento administrativo. El 19 de noviembre de 1975 se extiende el documento administrativo entre la Empresa y el Servicio de Contratos, previa presentación de resguardo de la fianza depositada el 5 de noviembre del mismo año;

Resultando que el 24 de diciembre de 1975 se extiende el acta de comprobación del replanteo con asistencia de todas las personas previstas en la legislación y con resultado favorable, por lo que el Arquitecto Director autoriza el inicio de la obra, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta;

Resultando que el 7 de julio de 1976 el Jefe del Servicio de Construcción remite escrito al de Gestión de Contratos de Obra, en el que manifiesta que a la vista del abandono de las obras por el contratista adjudicatario estima la procedencia de la resolución del contrato. Acompaña escrito de la unidad Técnica de Zaragoza en el que se informa que habiéndose rebasado el plazo de ejecución y paralizadas las obras con anterioridad, el 10 de mayo se envió oficio con acuse de recibo a la Empresa, a efectos de que informara sobre estos puntos, sin que hasta la fecha del escrito (18 de junio) hubieran recibido en la Unidad Técnica contestación alguna;

Resultando que el Servicio de Gestión de Contratos de Obra, procediendo a la iniciación del expediente, solicita informe de la Sección de Contabilidad acerca de las certificaciones pagadas; resultando que se ha tramitado únicamente la primera certificación, por un importe de 53.925 pesetas, el día 12 de mayo de 1976, por lo que resta del presupuesto de las obras la cantidad de 1.293.380 pesetas;

Resultando que el 30 de julio de 1976 esta Presidencia acuerda la iniciación del expediente de resolución, ordenando asimismo al Servicio de Construcción la suspensión definitiva de las obras y que se proceda a efectuar la liquidación de las obras ejecutadas, y al Servicio de Proyectos que proceda a la elaboración del proyecto de terminación de las obras;

Resultando que el 11 de febrero de 1977 se concede al contratista el trámite de audiencia, para que, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes. Devuelta la audiencia por ausencia del interesado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80, número 3, de la misma Ley de Procedimiento Administrativo, se remite dicha audiencia al Ayuntamiento de Daroca, que el 11 de marzo de 1977 certifica que ha sido expuesto en su tablón de anuncios; igualmente se remite al «Boletín Oficial del Estado», publicándose el 16 de mayo de 1977, según fotocopia que se adjunta;

Resultando que en el expediente que se resuelve se han cumplido todas las formalidades legales, remitiéndose la pro-